

# Ingeniería A1 S.A.

Panamá, 30 de Junio 2023

Ing. Antonio Sánchez O.  
Director Regional de Coclé  
Ministerio de Ambiente

E.S.M.

Estimado Ing. Sánchez:

Sirva la presente, para manifestar nuestro interés en realizar una modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Específicamente, en realizar el cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Para esta solicitud, detallamos la siguiente información:

<b>DATOS DEL PROYECTO</b>	
Nombre del EsIA aprobado	<b>“LOTIFICACIÓN DE TERRENO EL REFUGIO”</b>
Resolución de aprobación	DRCC-TA-073-18 DEL 30 DE AGOSTO DE 2018.
Cambio del nombre del EsIA	<b>Urbanización El Refugio</b>
Ubicación del Proyecto	Vía Hernández, Las Guabas, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.
Categoría del estudio	Categoría I
<b>DATOS DE CONTACTO</b>	
Persona de contacto	Ing. Carlos Julio Quijano
Domicilio de recepción de documentos	Vía Hernández, Las Guabas, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.
Número telefónico	6676-4183
Correo electrónico	Carlos13julio@gmail.com

En cumplimiento con los requisitos indicados en el Decreto Ejecutivo 01 del 01 de marzo de 2023, Capítulo IV “*Modificación a un Estudio de Impacto Ambiental aprobado*”, adjuntamos la siguiente documentación:

# Ingeniería A1 S.A.



- Certificado de registro público de la sociedad Ingeniería A1, S.A.
- Certificado de la finca 18638.
- Copia de resolución del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
- Recibo de pago del 50% de la evaluación de un EsIA Catg I.
- Paz y salvo emitido por el Ministerio de Ambiente
- Vigencia del EsIA aprobado emitida por la Dirección de la Verificación y el Desempeño Ambiental (DIVEDA) del Ministerio de Ambiente fechado el 23 de junio 2023 mediante nota # DRCC-745-2023.

Extendemos nuestra disposición ante cualquier comunicación, a través del Ing. Carlos Quijano.

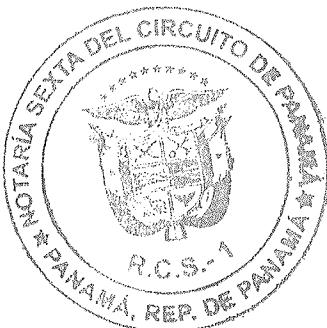
Sin más por el momento,

Atentamente,

TERESITA ICAZA DE QUIJANO

C.I.P. 8-236-581

Representante Legal – Ingeniería A1, S.A.



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá  
con Cédula No. 4-157-725

## CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma  
(firmaron) el presente documento, la (s) persona (s) es (son) auténtica  
(s) (Art. 1736 C.C. Art. 643 C.P.) la virtud de la notarización que se  
me presenta.

Panamá

06 JUL 2023

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Sexto



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Teresita Natalia  
Icaza Garcia De Paredes de Grijano

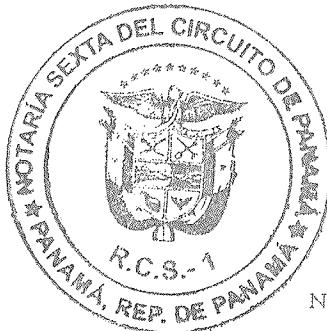


8-236-581

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 08-FEB-1962  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: O+  
EXPEDIDA: 20-NOV-2021 EXPIRA: 20-NOV-2036



*Teresita Icaza Grijano*



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR,  
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula  
No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática  
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo  
conforme.

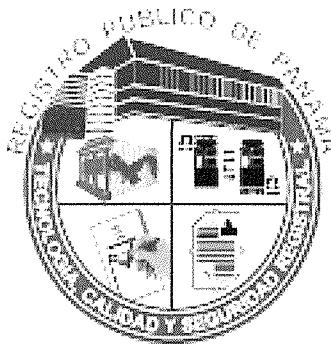
Panamá, 06 JUL 2023

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Sexto





## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GERTRUDIS  
BETHANCOURT GUZMAN  
FECHA: 2023.07.03 11:26:26 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

*Gertrudis de Henriquez*

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

271242/2023 (0) DE FECHA 07/03/2023

QUE LA SOCIEDAD

INGENIERIA A1,S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 501837 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 24 DE AGOSTO DE 2005

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: PABLO GASPAR AROSEMENA JR.

SUSCRIPtor: ROSAURA MENESes DE BERNa

PRESIDENTE: TERESITA ICAZA DE QUIJANO

SECRETARIO: ANA MARIA ICAZA DE FLORES

DIRECTOR / TESORERO: ANA ISABEL QUIJANO ICAZA

DIRECTOR: TERESITA ICAZA DE QUIJANO

DIRECTOR: ANA MARIA ICAZA DE FLORES

AGENTE RESIDENTE: DE OBALDIA & GARCIA DE PAREDES

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD OSTENTARA EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO INDEVIDUALMENTE, ES DECIR, CUALQUIERA DE ELLOS EJERCERA EL CARGO CUANDO SEA NECESARIO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ESTARA REPRESENTADO POR 10,000.00 DOLARES AMERICANOS, DIVIDIDO EN 100 ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE 100.00 DOLARES CADA UNA, LAS ACCIONES SOLO PODRAN SER EMITIDAS EN FORMA NOMINATIVA ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 3 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:52 A. M..**

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404135531



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 29B8E475-0E69-412E-9695-102773A3CA2F

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: KAREN NYNOSKA  
LOPEZ SANCHEZ  
FECHA: 2023.07.04 11:19:20 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE LANZAMIENTO O ARRENDAMIENTO

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 271222/2023 (0) DE FECHA 07/03/2023.

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PENONOMÉ CÓDIGO DE UBICACIÓN 2503, FOLIO REAL Nº 18638 (F)  
CORREGIMIENTO COCLÉ, DISTRITO PENONOMÉ, PROVINCIA COCLÉ  
UBICADO EN UNA SUFICIE INICIAL DE 16 ha 138 m<sup>2</sup> 67 dm<sup>2</sup> Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE  
DE 16 ha 138 m<sup>2</sup> 67 dm<sup>2</sup> ----- CON UN VALOR DE B/.102.00 (CIENTO DOS BALBOAS)

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

INGENIERIA A1, S.A. (RUC 501837) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### OTROS ACTOS Y DERECHOS REGISTRADOS VIGENTES

**RESTRICCIONES:** ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 70, 71, 72, 140, 141, 142, 143 Y DEMAS DISPOSICIONES DEL CODIGO AGRARIO QUE LE SEAN APLICABLES, 164 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, Y 4TO DEL DECRETO DE GABINETE 35 DEL 6 DE FEBRERO DE 1969, DECRETO NO.55 DEL 13 DE JUNIO DE 1973, DECRETO LEY 35 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1966 DECRETO LEY NO.39 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1966 Y TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES. --- INSCRITO EL 12/03/2014, EN LA ENTRADA 92048093/2014.

**CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE:** DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE BANCO GENERAL, S.A. POR LA SUMA DE DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL BALBOAS (B/. 238,000.00) Y POR UN PLAZO DE 5 AÑOS UNA TASA EFECTIVA DE 7.17% UN INTERÉS ANUAL DE 6.75% LIMITACIONES DEL DOMINIO EL DEUDOR SE OBLIGA A NO VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR, HIPOTECAR O EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR O GRAVAR EL BIEN DADO EN GARANTIA, EN TODO O EN PARTE, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE EL BANCO, OTORGADO EN LA MISMA ESCRITURA EN QUE SE EFECTUE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE. CUALQUIER VIOLACIÓN A LO ESTIPULADO EN ESTA CLAUSULA DETERMINA EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LAS PROHIBICIONES SEÑALADAS ANTERIORMENTE CONSTITUYEN UNA LIMITACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO DE LA FINCA GRAVADA, Y EN CONSECUENCIA, LAS PARTES SOLICITAN AL REGISTRO PÚBLICO LA ESPECIAL ANOTACIÓN DE LA MARGINAL CORRESPONDIENTE. --- INSCRITO EL 11/30/2022, EN LA ENTRADA 451096/2022.

**CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE:** DADA EN SEGUNDA HIPOTECA Y ANTICRESIS CONDICIONADA JUNTO CON OTRA HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE BANCO GENERAL, S.A. POR LA SUMA DE QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/. 500,000.00) Y POR UN PLAZO DE 4 AÑOS Y 24 MESES UNA TASA EFECTIVA DE 8.52% ANUAL UN INTERÉS ANUAL DE 8.00% ANUAL LIMITACIONES DEL DOMINIO LA PARTE DEUDORA SE OBLIGA A NO VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR, HIPOTECAR O EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR O GRAVAR LA(S) FINCA(S) HIPOTECADA(S), EN TODO O EN PARTE, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DEL BANCO OTORGADO EN LA MISMA ESCRITURA EN QUE SE EFECTUE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE. CUALQUIER VIOLACIÓN A LO ESTIPULADO EN ESTA CLAUSULA DETERMINA EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LAS PROHIBICIONES SEÑALADAS ANTERIORMENTE CONSTITUYEN UNA LIMITACIÓN DEL DOMINIO DE LA(S) FINCA(S) HIPOTECADA(S), POR LO QUE SOLICITAN AL REGISTRO PÚBLICO SE SIRVA HACER LA ANOTACIÓN DE LA MARGINAL CORRESPONDIENTE. --- INSCRITO EL 05/23/2023, EN LA ENTRADA 204637/2023.

QUE SOBRE ESTA FINCA NO CONSTAN MEJORAS INSCRITAS A LA FECHA.

**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 04 DE JULIO DE 2023 11:16 A.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ---- NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404135515**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página  
o a través del Identificador Electrónico: 90F96067-54DE-43D1-95C0-213061712F75

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

## MINISTERIO DE AMBIENTE

N.O.



R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

2018642

## Dirección de Administración y Finanzas

## Recibo de Cobro

## Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	INGENIERIA A1, S.A. / 832075-1-501837 DV-50	<u>Fecha del Recibo</u>	2023-7-5
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Coclé	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de deposito No.		B/. 178.00
<u>La Suma De</u>	CIENTO SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100		<b>B/. 178.00</b>

## Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 175.00	B/. 175.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

**Monto Total B/. 178.00**

## Observaciones

CANCELA MEDIANTE REFERENCIA DE SLEP#111048007, EN CONCEPTO DE PAGO POR MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE DEL PROYECTO "LOTIFICACION DE TERRENO EL REFUJO" A "URBANIZACION EL REFUJO"

Día	Mes	Año	Hora
05	07	2023	02:06:15 PM

Firma

Nombre del Cajero Ilcina Hernández



IMP 1



Ministerio de Ambiente

Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 222254

Fecha de Emisión:

05	07	2023
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

04	08	2023
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

INGENIERIA A1, S.A.

Representante Legal:

TERESITA ICAZA DE QUIJANO

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
832075	1	501837	DV-50
Ficha	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado



Director Regional



Penonomé, 23 de junio de 2023.  
DRCC-745-2023

Señora  
**Teresita Natalia Icaza García de Paredes de Quijano.**  
Representante legal  
En su Despacho

**Sra. Icaza:**  
Por este medio, damos respuesta a la nota del 31 de mayo de 2023, en la cual solicita información acerca del estatus del proyecto **LOTIFICACIÓN DE TERRENO EL REFUGIO**, aprobado mediante **DRCC-IA-073-18, de 30 de agosto de 2018, categoría I**, ubicado en el sector de Vía Hernández, Las Guabas, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Una vez realizada la inspección de campo y revisado el expediente de seguimiento ambiental del proyecto **LOTIFICACIÓN DE TERRENO EL REFUGIO**, cuyo promotor es **INGENIERIA A1, S.A.**, tenemos a bien informarle lo siguiente:

- La Resolución **DRCC-IA-073-18, de 30 de agosto de 2018**, en su **ARTÍCULO CUARTO**:
  - a. Colocar, antes de iniciar la ejecución del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto. Cuenta con el letrero en el área del proyecto.
  - f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. Realizaron el pago de Indemnización Ecológica mediante recibo de pago N°2018268, generado el 01/03/2023 por Administración y finanzas.
- La Resolución **DRCC-IA-073-18, de 30 de agosto de 2018**, en su **ARTÍCULO CUARTO**: Presentar cada tres (3) meses, ante la Administración Regional de Coclé para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y en la Resolución de Aprobación. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del proyecto. El último informe de Seguimiento Ambiental fue presentado al Ministerio de Ambiente Coclé, el día 25 de mayo de 2023.
- Durante inspección de seguimiento ambiental del día 22 de junio de 2023, al proyecto **LOTIFICACIÓN DE TERRENO EL REFUGIO**, aprobado mediante Resolución **DRCC-IA-073-18, de 30 de agosto de 2018**, ubicado en el sector de Vía Hernández, Las Guabas, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Se observó que en el sitio se han realizado los trabajos de demarcación de los lotes señalizados y trazado de calle, como parte del desarrollo del referido proyecto.

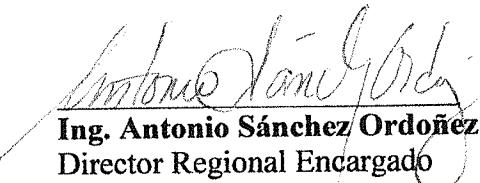
*el*

**“LA COOPERACION EN LA ESFERA DEL AGUA”**

En base a lo antes expuesto, se determina que el proyecto **LOTIFICACIÓN DE TERRENO EL REFUGIO**, aprobado mediante Resolución DRCC-IA-073-18, de 30 de agosto de 2018, ubicado en el sector de Vía Hernández, Las Guabas, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, se encuentra Vigente.

Sin más, se despide de usted.

Atentamente,

  
Ing. Antonio Sánchez Ordoñez  
Director Regional Encargado  
MiAMBIENTE-Coclé.  
ASO/gj /eq  




REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 073-18  
De 30 de Agosto de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LOTIFICACIÓN DE TERRENO EL REFUGIO**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **INGENIERÍA A1 S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **LOTIFICACIÓN DE TERRENO EL REFUGIO**.

Que en virtud de lo antedicho, el día cinco (5) de julio de 2018, el promotor **INGENIERÍA A1, S.A.**, a través de su representante legal, la señora **TERESITA NATALIA ICAZA GARCIA DE PAREDES DE QUIJANO**, de nacionalidad panameña, portadora del documento de identidad personal N° 8-236-581 respectivamente, con oficinas ubicadas en la Vía Hernández, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, localizable en el teléfono 227-2704, correo electrónico [cquijano@cableonda.net](mailto:cquijano@cableonda.net); presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **LOTIFICACIÓN DE TERRENO EL REFUGIO** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MIGUEL FLORES Y ISABEL MURILLO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-055-2000 E IRC-008-2012, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos.

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-073-18  
FECHA 30/08/18  
Página 1 de 8  
RH/jqys

*208*

Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 21 y 22 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **LOTIFICACIÓN DE TERRENO EL REFUGIO**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-069-2018**, del seis (6) de julio de 2018, visible a foja 23 y 24 del expediente correspondiente, **MIAMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en la parcelación de una superficie de 16.13867 hectáreas, en donde 3.20 has son de servidumbre y 11.65 has son de área útil. Contará con áreas de construcción de pozos, de tanque de agua de reserva. El área útil se ha dividido en 11 manzanas que contienen 131 lotes con una superficie de 11.65 has, interconectados por calles con rodadura de doble sello asfáltico. Para la construcción de las calles, se utilizará material selecto de las canteras aledañas y sólo se removerá la capa vegetal a una profundidad de 50 centímetros sin provocar erosión debido a que será tomado en cuenta el relieve de la finca. El proyecto se desarrollará en la finca No 18638 (F) con una superficie de diecisésis hectáreas con ciento treinta dieciocho metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (16has+138m<sup>2</sup>+67dm<sup>2</sup>), con código 2503, con coordenadas (Datum WGS'84) presentadas dentro del Estudio de Impacto Ambiental: 1) 0565111 E, 0936688 N; 2) 0564992 E, 0936761 N; 3) 0564694 E, 0936761 N; 4) 0564634 E, 0936800 N; 5) 0564864 E, 0937336 N; 6) 0564769 E, 0937449 N; 7) 0564434 E, 0937499 N; 8) 0564877 E, 0937454 N; 9) 0564856 E, 0937394 N; 10) 0565024 E, 0936968 N. Ubicada en el sector de Vía Hernández, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, propiedad de Ingeniería A1, S.A.

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, el día seis (6) de julio de 2018, envía solicitud N° 069 a DASIAM (ver foja 18, 19, y 20).

El día once (11) de julio de 2018 se realiza inspección ocular en conjunto con el Consultor, Promotor y Evaluación. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día trece (13) de julio de 2018, numerado DRCC-II0-242-2018.

El día diecisésis (16) de julio de 2018, se le envía nota DRCC-1044-18 (visible en la foja 31 y 32 del expediente), de aclaración al promotor del proyecto **LOTIFICACIÓN DE TERRENO EL REFUGIO**, donde se le solicita información complementaria. El promotor se notifica el día treinta y uno (31) de julio de 2018 de dicha nota.

El día nueva (9) de agosto de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota DRCC-1044-18

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **LOTIFICACIÓN DE TERRENO EL REFUGIO**, en el Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto N. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-073-18  
FECHA 30/08/18

Página 2 de 8

RH/ja/ys

JFV

Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **LOTIFICACIÓN DE TERRENO EL REFUGIO**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LOTIFICACIÓN DE TERRENO EL REFUGIO**. Cuyo PROMOTOR es INGENIERÍA A1, S.A el terreno de la finca No 18638 (F) con una superficie de diecisésis hectáreas con ciento treinta dieciocho metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados ( $16\text{has}+138\text{m}^2+67\text{dm}^2$ ), con código 25.03, ubicada en el sector de Vía Hernández, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, propiedad de Ingeniería A1, S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El PROMOTOR del proyecto denominado **LOTIFICACIÓN DE TERRENO EL REFUGIO** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- e. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-0235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de

sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- g. En caso de requerir, el Promotor, la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé.
- h. Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- i. Ninguna fuente hidrática podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- j. En el caso, de requerir la realización de algún tipo de actividad cercana a cuerpos de agua, deberá solicitar los permisos correspondientes conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°55 de 13 de junio 1973, el cual reglamenta las servidumbres en materia de aguas y la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966.
- k. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- l. Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- m. El promotor está obligada a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- n. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- o. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona.
- p. El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hidrática, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- q. Cumplir con el Decreto 36 de 31 de agosto de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá, ya que queda claro que el desarrollo de una lotificación posteriormente da lugar a una urbanización. En este sentido deberá cumplir puntualmente con los señalado en los artículos 40, 41 y 42 del precitado reglamento, referente al porcentaje en áreas verdes que el promotor se compromete a dejar de manera tal que los futuros residentes tengan seguridad y acceso directo al mismo.

- r. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- s. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- t. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- u. De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- v. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- w. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- x. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- y. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- z. Cumplir con el Reglamento Técnico DNGTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Vibraciones".
- aa. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- bb. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- cc. Cumplir con el Decreto Ejecutivo Nº 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo Nº 1 del 15

de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.

- dd. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación; un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- ee. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es la señora TERESITA NATALIA ICAZA GARCIA DE PAREDES DE QUIJANO podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIONES DE CAMBIO DE NOMBRE /  
CAMBIO DE PROMOTOR RESPONSABLE/CAMBIO EN LA TITULARIDAD DE LA  
PROPIEDAD AMBIENTAL EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
2023

MODIFICACIÓN AL ESIA: *Notificación de Terreno El Refugio*  
PROMOTOR: *Ingeniería AI, S.A.*  
UBICACIÓN: *Via Hernández, corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé*  
CATEGORÍA: *1*

FECHA DE ENTRADA: DÍA *7* MES *7* AÑO *2023*

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL O AL DIRECTOR REGIONAL CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR Y NOTARIADA. DICHA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER: a) Domicilio detallado donde recibe notificaciones (número de casa o de apartamento, nombre del edificio, urbanización, calles o avenida, corregimiento, distrito y provincia), números de teléfonos y dirección electrónica. b) En el caso de ser persona jurídica, deberán incluirse los datos de inscripción en el registro público. Para el caso de cambio de promotor, la nota de solicitud debe estar firmada por el promotor responsable del estudio de impacto ambiental aprobado y el nuevo promotor (acompañado de los documentos legales que lo faculten).	✓ ✓		
2	PRESENTAR LA MODIFICACIÓN (ORIGINAL) CON DOS (2) COPIAS EN FORMATO DIGITAL.	✓		Modificación De Cambio de Nombre
3	COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE NOTARIADA Y DEL NUEVO PROMOTOR EN EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR.	✓		
4	PARA EL CASO DE PERSONA JURÍDICA, CERTIFICADO DE EXISTENCIA EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE AMBAS EMPRESAS, VIGENTE.	✓		
5	COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS MODIFICACIONES (EN CASO DE CONTAR CON MODIFICACIONES PREVIAS)	✓		
6	RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA	✓		

	EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.			
7	PAZ Y SALVO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE A NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL NUEVO PROMOTOR EN EL CASO DEL CAMBIO DE PROMOTOR.			
8	PARA EL CASO DE CAMBIO EN LA TITULARIDAD SE DEBE PRESENTAR, REGISTRO DE PROPIEDAD ACTUALIZADO (VIGENTE) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NUEVO PROPIETARIO SOBRE EL USO DEL PREDIO DEBIDAMENTE NOTARIADA, DE SER NECESARIO.			
9	PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, DONDE SE TENGA AUTORIZACIÓN DE USO DE PROPIEDAD SE DEBE PRESENTAR AUTORIZACIÓN AL NUEVO PROMOTOR SOBRE EL USO DEL PREDIO, DEBIDAMENTE NOTARIADO.			
10	VIGENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y DESEMPEÑO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (EN CASO QUE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN EXCEDA DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN)		✓	
	<b>CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE/CAMBIO DE PROMOTOR RESPONSABLE/CAMBIO EN LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD AMBIENTAL EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL</b>		✓	

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Carlos Soto Olaya

CÉDULA: 8.211-2167

FIRMA: Carlos Soto

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Ángel López

Firma: J. López

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre:

Firma: \_\_\_\_\_

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**DRCC-IT-SEIA-MOD (CN)-186-2023**

**I. DATOS GENERALES**

**FECHA:** 17 DE JULIO DE 2023  
**PROYECTO:** **“LOTIFICACION DE TERRENO EL REFUGIO”**  
**PROMOTOR:** INGENIERIA A1, S.A.  
**REPRESENTANTE LEGAL:** **TERESITA ICASA DE QUIJANO**  
**UBICACIÓN:** VIA HERNANDEZ, LAS GUABAS,  
CORREGIMIENTO DE COCLE, DISTRITO DE  
PENONOME, PROVINCIA DE CÓCLÉ.

**II. ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución **DRCC-IA-073-18**, del día treinta (30) de agosto de 2018, notificada el día veinticinco (25) de septiembre de 2018, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I correspondiente al proyecto **“LOTIFICACION DE TERRENO EL REFUGIO”**, promovido por la **INGENIERIA A1, S.A.** a través de su representante legal **TERESITA ICAZA DE QUIJANO**.

El día siete (7) de julio de 2023, **INGENIERIA A1, S.A.** persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N°501837, cuya representante legal es la señora **TERESITA ICAZA DE QUIJANO**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-236-581; presentó ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, una solicitud de modificación por cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), del proyecto categoría I denominado **“LOTIFICACION DE TERRENO EL REFUGIO”**, aprobado mediante Resolución **DRCC-IA-073-18**, del día treinta (30) de agosto de 2018, hacia el nuevo nombre: **“URBANIZACION EL REFUGIO”**, promovido por la **INGENIERIA A1, S.A.**

Que, dentro de los documentos aportados, presentan la **Nota DRCC-745-2023** del día veintitrés (23) de junio de 2023, emitida por la Sección de Verificación de Desempeño Ambiental Dirección Regional Ministerio de Ambiente de Coclé, donde determina que el proyecto **“LOTIFICACION DE TERRENO EL REFUGIO”**, aprobado mediante Resolución **DRCC-IA-073-18** del día treinta (30) de agosto de 2018, ubicado en el sector de Vía Hernández, Las Guabas, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, se encuentra **vigente**.

En virtud de lo establecido en el Artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 76.

Luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, el Ministerio de Ambiente confirma que la señora **TERESITA ICAZA DE QUIJANO**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-236-581, es la actual Representante Legal de la empresa **INGENIERIA A1, S.A.**; por lo tanto, la solicitud correspondiente a la modificación de cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), del proyecto categoría I, denominado "**LOTIFICACION DE TERRENO EL REFUGIO**" es procedente.

### III. ANALISIS TÉCNICO

La solicitud de Modificación de cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, denominado "**LOTIFICACION DE TERRENO EL REFUGIO**" aprobado mediante Resolución **DRCC-IA-073-18**, del día treinta (30) de agosto de 2018, notificada el día veinticinco (25) de septiembre de 2018, cumple con todos los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 1, de primero (1) de marzo de 2023.

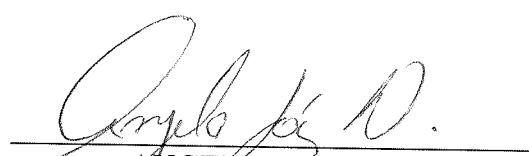
En la presente modificación no se alteran los factores ambientales del proyecto, así como tampoco se alteran las medidas de protección ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, dando continuidad al Plan de Manejo Ambiental, aprobado en el referido Estudio.

Luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación de cambio de nombre presentada al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, aprobado, correspondiente al proyecto denominado "**LOTIFICACION DE TERRENO EL REFUGIO**", la Dirección Regional de Coclé, Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el presente informe técnico, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación es ambientalmente viable, toda vez que no implica impactos ambientales adicionales a los contemplados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como tampoco en la línea base en cuanto a los componentes Físicos, Biológicos y Socioeconómicos del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, dándole continuidad de las medidas de prevención y/o mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad, presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumpliendo además con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1, de primero (1) de marzo de 2023.

### IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda **APROBAR** la solicitud de modificación de cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, "**LOTIFICACION DE TERRENO EL REFUGIO**", hacia el nuevo nombre: "**URBANIZACION EL REFUGIO**", promovido la **INGENIERIA A1, S.A.**

Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DRCC-IA-073-18**, del día treinta (30) de agosto de 2018 que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado "**LOTIFICACION DE TERRENO EL REFUGIO**".

  
**ANGELA LOPEZ NAME**  
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MiAMBIENTE - Coclé



Dirección Regional de Coclé  
Oficina de Asesoría Legal  
Memorando N°DRCC-AL-211-07-2023  
21 de julio de 2023

**PARA:** ING. ANTONIO SÁNCHEZ (Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Coclé).

**DE:** LICDO. MAYO CHERIGO Jefe del Departamento de Asesoría Legal MINISTERIO DE AMBIENTE Coclé.

**ASUNTO:** Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROBACION a MODIFICACION de Resolución EsIA).

**FECHA DE SOLICITUD:** 7 de julio de 2023

**NOTA:** DRCC-SEIA-108-2023 de 20 de julio de 2023

**PROYECTO:** Denominado “**LOTIFICACION DE TERRENO EL REFUGIO**” ahora **URBANIZACION EL REFUGIO**, desarrollado en Las Guabas, en el corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

**PROMOTOR:** INGENIERIA A1, S.A.

**REPRESENTANTE LEGAL:** TERESITA NATALIA ICAZA, cedula N°8-236-581

**Nº de EXPEDIENTE:** 35-IT-058-18

**RESOLUCIÓN:** S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 20 de julio de 2023, a través de nota DRCC-SEIA-108-2023 de 20 de julio de 2023, expediente del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “**LOTIFICACION DE TERRENO EL REFUGIO**”, desarrollado en Las Guabas, en el corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es **INGENIERIA A1, S.A.**, y representante legal TERESITA NATALIA ICAZA, cedula N°8-236-581, para todo lo relacionado con la modificación al presente Estudio de Impacto Ambiental. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** a **MODIFICACION** la cual consiste en cambiar el nombre del proyecto ahora llamado **URBANIZACION EL REFUGIO**, dentro del expediente de evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándose en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

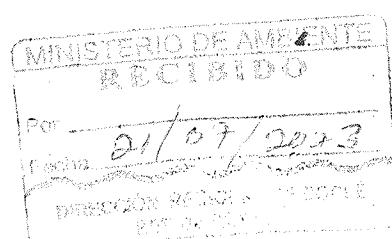
Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada, dentro del informe **DRCC-IT-SEIA-MOD-(CN)-186-2023**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, el cual concluye que cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se **ACEPTA** su respectiva **MODIFICACION**.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

***Artículo 112.** El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (artículo 6) dice así:

***Artículo 6.** Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto*



*Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

**Artículo 23.** *El Promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los siguientes cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar, y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **modificación S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto **“REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DE ALOJAMIENTO TURISTICO”**, desarrollado en Las Guabas, en el corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es **INGENIERIA A1, S.A.**, y representante legal TERESITA NATALIA ICAZA, cedula N°8-236-581.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias.

DIRECCION REGIONAL DE COCLE  
SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

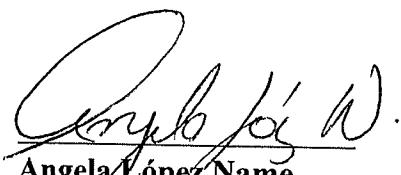
Penonomé, 20 de julio de 2023  
DRCC-SEIA-0108-2023

Licenciado  
**MAYO CHERIGO**  
Asesor Legal  
MiAMBIENTE-Coclé  
E. S. D.

**Licenciado Cherigo:**

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente 35-IF-058-18 del proyecto categoría I, denominado “**LOTIFICACION DE TERRENO EL REFUGIO**”, aprobado mediante Resolución **DRCC-IA-073-18**, del día treinta (30) de agosto de 2018, notificada el día veinticinco (25) de septiembre de 2018; en donde solicitan Modificación de Cambio de Nombre, hacia el nuevo nombre: “**URBANIZACION EL REFUGIO**”, promovido por la **INGENIERIA A1, S.A.**, ubicado en el sector de Vía Hernández, Las Guabas, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; para que se cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,



Angela López Name

Jefa de la sección de Evaluación de Impacto Ambiental



al

LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL AGUA



INGENIERIA A1 S.A.

Panamá, 19 de junio 2023

Lic. Antonio Sánchez O.  
Director Regional de Coclé  
Ministerio de Ambiente  
E.S.M.

Estimado Lic. Sánchez:

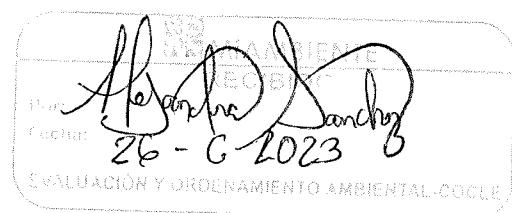
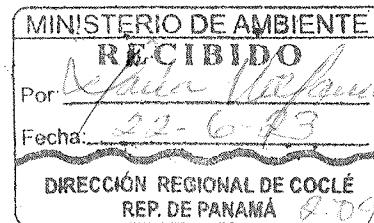
Sirva la presente para saludarle y a la vez hacer de su conocimiento que estaremos dando inicio a los trabajos del Proyecto **“LOTIFICACIÓN DE TERRENO EL REFUGIO”**, categoría I, ubicado en Vía Hernández, Las Guabas, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Aprobado mediante la Resolución DRCC-TA-073-18 DEL 30 DE AGOSTO DE 2018, para el 22 de junio del 2023.

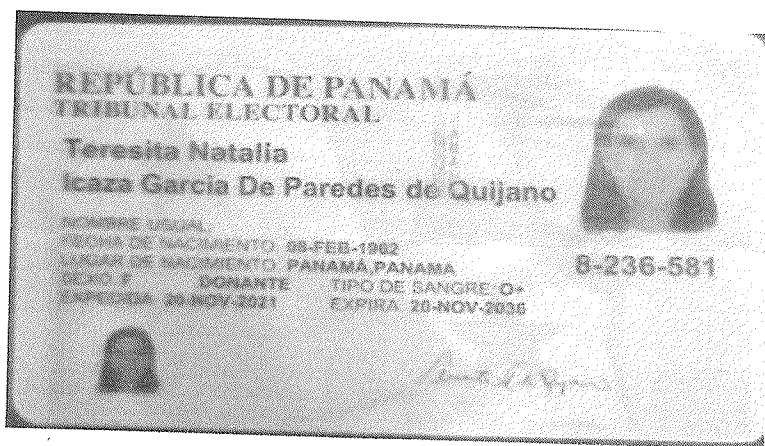
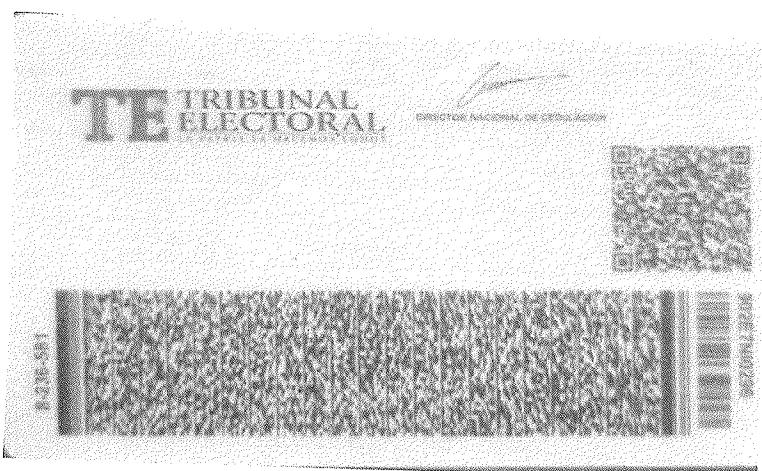
Sin más por el momento,

Atentamente,

TERESITA ICAZA DE QUIJANO  
C.I.P. 8-236-581  
Representante Legal – Ingeniería A1, S.A.

6674-4183





# Ingeniería A1 S.A.

Panamá, 27 de julio 2023.

**Ing. ANTONIO SANCHEZ A.**  
**Director Regional**  
**Dirección Regional de Coclé**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**E.S.D.**



**Respetado Sr. director:**

Por este medio yo **TERESITA ICAZA DE QUIJANO** con cedula de identidad personal No, 8-236-581 presidenta y representante legal de Ingeniería A1 S.A. me doy por notificada de la resolución **DRCC-IA-MOD (CN)-006-2023** del 24 de julio de 2023, y autorizo al Señor **Carlos Julio Quijano Cordovez** con cedula de Identidad Personal No 8-211-2167 para que en nombre y representación de la sociedad, Ingeniería A1 S.A, se notifique de la resolución anterior.

Igualmente autorizo al Señor Carlos Julio Quijano Cordovez para que retire la resolución antes mencionada.

Sin otro en particular y reiterando mi más alta estima y consideración, quedo de usted,

Atentamente,

  
Teresita Icaza de Quijano  
Representante legal  
Ingeniería A1, S. A.



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725,

## CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C - Art. 835 C.J.). En virtud de identificación que se me presenta.

Panamá, 31 JUL 2023

   
Testigos  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Sexto

